

Decreto Nº 2296, que aprueba la Resolución Nº 70-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial,

(G. O. Nº 9423, del 5 de Febrero de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2296

CONSIDERANDO que la firma ZONAR, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 70—76—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 26 de mayo de 1976, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 70—76—C

CONSIDERANDO: Que la firma ZONAR, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de abril de 1976 con el Nº 26—76, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, y ser clasificada en la Categoría “A”.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa (Batas de baño y camisas), que destinará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$276,700.00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 108

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma ZONAR, S. A., en la Ca-

tegoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
104,000	Docenas ferros internos
208,000	Docenas cueillos
52,000	Docenas espaldas
104,000	Docenas frentes
156,000	Docenas bolsillos
104,000	Docenas cinturones
104,000	Docenas trabillas (para pasar el cinturón)
208,000	Docenas ojales
208,000	Docenas puños
104,000	Docenas hombrillos
52,000	Docenas perchas
104,000	Docenas mangas
104,000	Docenas ferros para los puños
104,000	Docenas plaquetas
312,000	Docenas botones
104,000	Conos hilo de algodón
104,000	Conos hilo de nilón
104,000	Conos hilo (mezcla sintéticas)
104,000	Conos hilo polyester

52,000	Unidades agujas
52,000	Unidades alfileres
104,000	Unidades cartones cortados
104,000	Unidades etiquetas
104,000	Unidades fundas plásticas
104,000	Unidades revestimientos interiores
104,000	Rollos encajes
52,000	Unidades cremalleras
104,000	Rollos cintas pegante
100,000	Unidades animales rellenos para adornar
208,000	Montones o chalgs (swawls).

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Y: T. Ortiz Llorente, Ortega, Secretario Ejecutivo del Depar-

tamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y seis, años 133^º de la Independencia y 114^º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER